

Santiago, 05 DIC. 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de operación de concentración recibida con fecha 2 de mayo del año 2018, Correlativo de Ingreso N° 01814-18, bajo el Título III "Del Mecanismo de Notificación Simplificada para Operaciones de Concentración" del Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("Reglamento"), mediante la cual los apoderados de Siemens Aktiengesellschaft ("Siemens") y Alstom S.A. ("Alstom" y, en conjunto con Siemens, las "Partes") comunicaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") la combinación de sus respectivos negocios de movilidad, lo que se realizaría mediante la contribución en especie de la división de movilidad de Siemens a Alstom, recibiendo Siemens como contraprestación de lo anterior acciones de nueva emisión representativas de no menos del 50% del total de las acciones de Alstom (la "Operación");
- 2) La resolución de fecha 16 de mayo del año en curso que declaró la falta de completitud de la notificación, solicitando justificar el cumplimiento de los supuestos para la procedencia del mecanismo de notificación simplificada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento; y la presentación de fecha 31 de mayo del presente año, Correlativo de Ingreso N° 02210-18, por medio de la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones pertinentes de la notificación.
- 3) La resolución de fecha 14 de junio del mismo año que dio inicio a la investigación rol FNE F134-2018 de conformidad con el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones ("DL 211").
- 4) La resolución de fecha 17 de julio del año 2018 que requirió a las Partes notificar la operación mediante el mecanismo de notificación ordinario establecido en el Título II del Reglamento, al no cumplirse los supuestos para la procedencia del mecanismo simplificado, tal como exige el inciso primero del artículo 9, en relación al artículo 4 del Reglamento.
- 5) La presentación recibida con fecha 6 de septiembre del presente año, Correlativo de Ingreso N° 03789-18, a través de la cual las Partes notificaron nuevamente la Operación según el mecanismo ordinario de notificación ("Notificación"), bajo el Título II del Reglamento; la resolución de fecha 25 de septiembre del mismo año, comunicada con igual fecha a las Partes, que declara la falta de completitud de la Notificación; y la presentación de fecha 8 de octubre del presente año, Correlativo de Ingreso N° 04236-18, mediante la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones pertinentes de la Notificación;
- 6) La resolución con fecha 22 de octubre del mismo año que ordena el inicio de la Investigación bajo igual Rol FNE F134-2018 al tenerse por completa la Notificación.
- 7) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 5 de diciembre del año 2018 (el "Informe");
- 8) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que Siemens es una sociedad por acciones alemana cuya casa matriz se encuentra en la ciudad de Múnich, entre cuyas actividades se encuentra la División de Movilidad, que provee productos, soluciones y servicios relativos al transporte de personas y bienes por vías férreas y carreteras, única relevante a efectos de la presente Operación. En Chile, participa a través de Siemens S.A. en el área mencionada.
- 2) Que Alstom es una sociedad anónima francesa cuya casa matriz se encuentra en la ciudad de París. Opera en la industria de transporte por vías férreas y ofrece una amplia gama de soluciones, servicios personalizados y propuestas dirigidas a pasajeros e infraestructura, movilidad digital y soluciones de señalización. Tiene presencia a nivel local por medio de su filial Alstom Chile S.A.
- 3) Que, con fecha 23 de marzo de 2018, las Partes acordaron combinar sus negocios de movilidad, realizando Siemens un *carve-out* de dichas actividades como contraprestación a la adquisición de acciones de nueva emisión representativas de no menos del 50% del total del capital de Alstom, produciendo un cambio decisivo en su estructura de control de acuerdo a la letra b) del artículo 47 del DL 211.
- 4) Que las Partes informaron a esta Fiscalía acerca de superposiciones horizontales en los segmentos de material rodante urbano e interurbano, señalización urbana e interurbana, y electrificación de vías en un hipotético mercado global; mas agregaron que, bajo un escenario nacional, tal superposición no se produciría en ninguno de dichos segmentos.
- 5) Que, en el presente caso, la definición precisa de mercado relevante puede quedar abierta al no advertirse riesgos sustanciales a la competencia derivados de la Operación en las hipótesis más conservadoras analizadas, considerando las características propias de la demanda nacional. Lo anterior, en atención a la participación de actores relevantes capaces de disciplinar a las Partes en los procesos licitatorios, las características que presenta la industria local y la menor cercanía competitiva que exhiben las Partes en el contexto nacional.
- 6) Que, a mayor abundamiento, al ser consultados diversos actores del mercado por los efectos de la Operación, casi la totalidad de éstos no reconocieron efectos negativos derivados de la misma.
- 7) Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en esta investigación, consistente en la combinación del negocio de movilidad de Siemens y Alstom.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE N° F134-2018.

DPD



FELIPE CERDA/BECKER
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)